

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia
Esp. Derecho Procesal.



San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2022.

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.
E. S. D.
Ocaña – Norte de Santander.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
RADICADO: 544984053002-2017-00141-00.
DEMANDANTE: CENS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CARLINA LEON.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Reciban un cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**, en adelante CENS. Me permito acudir respetuosamente ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición en contra del proveído de fecha 24 de mayo de 2022. Lo anterior, siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, el despacho designó perito IGAC concediéndole el término de 10 días para la realización de la experticia y requirió al Consejo Superior de la Judicatura para que informe lista de peritos auxiliares de la justicia, adicionalmente, fijó los gastos y demás erogaciones necesarias para la práctica de la probanza técnica a cargo de ambos extremos procesales. Disposición que fue controvertida por esta electrificadora mediante recurso de reposición de fecha 21 de octubre de 2021, por medio del cual se recordó a la judicatura que el desarrollo del dictamen pericial deberá efectuarse en conjunto por los peritos designados por el despacho, de igual manera, se resaltó la necesidad de fijar con cargo a la parte demandada todos los gastos y emolumentos necesarios para la elaboración del informe de avalúo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 364 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 resolvió favorablemente el recurso presentado y en su lugar, ordenó al perito Wilson Quiroga practicar en conjunto con el auxiliar de la justicia que se designe por parte del despacho el informe de avalúo para la imposición de la servidumbre y además, se accedió a fijar con cargo a la parte demandada la obligación de asumir los gastos que resulten necesarios como consecuencia de la probanza técnica.

Correo electrónico: andrei.pabon@depisas.com
Contacto: 3163277269

Anexo de documentos del envío

Documento	Descripción	Fecha	Estado
1	Acta de entrega-recepción	15/03/2024	Completado
2	Formulario de inscripción	15/03/2024	Completado
3	Carta de presentación	15/03/2024	Completado
4	Formulario de datos personales	15/03/2024	Completado
5	Formulario de datos académicos	15/03/2024	Completado
6	Formulario de datos laborales	15/03/2024	Completado
7	Formulario de datos familiares	15/03/2024	Completado
8	Formulario de datos de contacto	15/03/2024	Completado
9	Formulario de datos de salud	15/03/2024	Completado
10	Formulario de datos de antecedentes	15/03/2024	Completado
11	Formulario de datos de referencias	15/03/2024	Completado
12	Formulario de datos de otros	15/03/2024	Completado

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia
Esp. Derecho Procesal.



Actuaciones que se hace necesario traer a colación en virtud de las ordenes impartidas en el auto objeto de recurso, toda vez que, con base en el memorial presentado por el suscrito el despacho incurrió nuevamente en el yerro de decretar las siguientes ordenes:

*“Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede requiérase nuevamente al perito Ing. WILSON QUIROGA ORTEGA (...) Comuníquesele su nombramiento y si acepta, concédasele el término de diez días para que rinda su informe, término que empezará a contar a partir de la aceptación. **ADVIERTASE a las partes que las erogaciones que se requieran para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las expensas que correspondan a las reproducciones a que haya lugar, serán sufragadas, en porciones iguales, por ambos extremos del litigio”.***

En ese orden de ideas, resulta menester reiterar el procedimiento establecido en la normatividad especial para la práctica del informe de avalúo, a saber:

II. PROCEDIMIENTO PARA LA PRACTICA DEL DICTAMEN.

Sea del caso inicialmente precisar que conforme lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, que regula el trámite de los procesos judiciales de imposición de servidumbre de energía eléctrica, más específicamente en su artículo 2.2.3.7.5.3, numeral quinto, dispone el procedimiento a seguir cuando se presente oposición al estimativo de perjuicios por parte del demandado, encontrando lo siguiente:

“5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi” (Negrilla y subraya fuera de texto).

En ese orden de ideas y considerando la orden impartida por el despacho en el proveído objeto de recurso se precisa que tal precepto normativo dispone que la experticia deberá elaborarse por dos peritos en conjunto: uno de la lista de auxiliares de la justicia y otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Ello considerando que en el caso de existir discrepancia en la estimación de daños e indemnización fijada por los peritos en conjunto se nombrará un perito de la lista proporcionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que dirima el valor de la compensación y/o indemnización por concepto de la imposición de la servidumbre de energía eléctrica a que haya lugar.

Por tal razón, se solicita respetuosamente reconsiderar la decisión asumida y conminar al perito IGAC **Wilson Quiroga Ortega** para que se abstenga de practicar el dictamen pericial por separado, así mismo, una vez comunique su aceptación y sea posesionado proceda a practicar en conjunto el informe de avalúo en compañía del perito auxiliar de la justicia que se designe como resultado de la lista remitida por parte de la oficina de apoyo judicial de Ocaña.

Correo electrónico: andrei.pabon@depisas.com
Contacto: 3163277269

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia
Esp. Derecho Procesal.



III. GASTOS Y HONORARIOS DE LOS PERITOS.

En relación a los gastos o valores que deberán reconocerse a los peritos por la practica del dictamen el operador judicial dispuso en el proveido objeto de recurso lo siguiente:

*“(...) ADVIERTASE a las partes que las erogaciones que se requieran para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las expensas que correspondan a las reproducciones a que haya lugar, **seran sufragadas, en porciones iguales, por ambos extremos del litigio**”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Frente a esta disposición, es menester precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del Código General del Proceso, el pago de expensas y honorarios fijados en favor de los peritos designados en el trámite de un proceso judicial se sujetará a las siguientes reglas:

*“1. Cada parte deberá pagar los **gastos** y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y **pruebas que solicite** (...).*

*2. Los honorarios de los peritos **serán de cargo de la parte que solicitó la prueba**”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Resulta evidente apreciar que la solicitud de inconformidad con la estimación de los daños y el valor de la indemnización a que hubiere lugar por concepto de la imposición de la servidumbre que tuvo como consecuencia la practica del presente avalúo fue expresada por la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda radicada el 05 de mayo de 2017, y como consecuencia de ello, se dispuso mediante auto calendado del 4 de septiembre de 2017 ordenar el nombramiento de peritos por oposición para la práctica de un avalúo con el objeto de tasar los daños y la indemnización a la que hubiere lugar.

Todo lo anterior, sin tener en consideración que no obra en favor de la parte demandada solicitud de amparo de pobreza que justifique asumir los costos o gastos derivados de la practica del dictamen pericial en igualdad de condiciones, a su vez cabe resaltar que es la parte demandada quien se beneficia finalmente con la incorporación de este dictamen al proceso judicial y en ese caso, si esta no puede asumirlos solo le restan dos opciones: a) asumir los gastos y demás erogaciones necesarias para la práctica de la probanza técnica o b) desistir de la práctica de la prueba que necesita y continuar con el trámite del proceso judicial y aceptar la suma cosignada como compensación por parte de CENS S.A. E.S.P. al momento de presentar la demanda.

Corolario a lo anterior, se tiene que la prueba pericial objeto de discusión nació como consecuencia de la solicitud de oposición presentada por el demandado en su escrito de contestación, y no a raíz de la facultad oficiosa del juez dispuesta en el artículo 169 del Código General del Proceso, que establece:

*“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Correo electrónico: andrei.pabon@depisas.com
Contacto: 3163277269

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia
Esp. Derecho Procesal.



Lo expresado puede advertirse del auto mencionado anteriormente de fecha 4 de septiembre de 2017 a través del cual se decretó la práctica de pruebas y se estableció:

“PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

4. Peritaje. Solicita la parte demandada un peritaje conforme el procedimiento legal.”

Por los motivos anteriormente expuestos, es dable colegir que la carga de asumir los costos de la prueba pericial debe recaer única y exclusivamente en el extremo pasivo, quien decidió oponerse a las pretensiones de la demanda interpuesta por **CENS S.A. E.S.P.**

En ese orden de ideas, y atendiendo las prerrogativas establecidas en el Código General del Proceso, se solicita amablemente atender las siguientes:

IV. PETICIONES.

- I. **REPONER** el auto objeto de recurso y conminar al perito IGAC **Wilson Quiroga Ortega**, para que se abstenga de practicar el informe de avalúo por separado y se ordene la práctica en conjunto con el perito auxiliar de la justicia que se designe para el efecto de la lista suministrada por la oficina de apoyo judicial.
- II. **EXCLUIR** a mi representada de la obligación concerniente de contribuir al pago de los gastos en que incurran los peritos designados en el desarrollo de la probanza técnica y finalmente,
- III. **IMPONER** con cargo a la parte demandada la obligación de asumir los costos derivados de la práctica del dictamen pericial, así como, cualquier otro tipo de erogación necesaria para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las expensas que corresponda a las reproducciones a que haya lugar, así como, los honorarios de los peritos que efectuarán el informe de avalúo de daños e indemnización por concepto de la imposición de la servidumbre de energía eléctrica.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, **por favor acusar recibo.**

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrei Pabon Marquez'. The signature is stylized and somewhat cursive, with a long horizontal line extending to the right.

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ
Apoderado Judicial CENS S.A. E.S.P.
T.P. No. 325.565 del C.S. de la J.

Correo electrónico: andrei.pabon@depisas.com
Contacto: 3163277269

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?QW5kcmVpIFBhYm9u?=" <401102@certificado.4-72.com.co>

To: j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?UTF-8?Q?Recurso_de_reposici=C3=B3n_de_serv?= =?UTF-8?Q?idumbre_de_energ=C3=ADa_el=C3=A9ctrica_Rad=2E_544984053002=2D2017=2D00141=2D?= =?UTF-8?Q?00=2E?= =?utf-8?b?ICHFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBhbmRyZWkucGFib25AZGVwaXNhcy5jb20p?=
Date: Tue, 31 May 2022 10:14:49 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.62963117.100183266.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from mail-lj1-f182.google.com (mail-lj1-f182.google.com [209.85.208.182]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4LCG6b6qPRzf9Vn for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 31 May 2022 17:15:03 +0200 (CEST)

Received: by mail-lj1-f182.google.com with SMTP id s13so3276679ljd.4 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 31 May 2022 08:15:03 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 15 minutos del día 31 de Mayo de 2022 (10:15 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110 104.47.56.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 May 31 17:15:35 mailcert27 postfix/smtpd[1504667]: 4LCG7C47t1zf9Vb: client=localhost[::1]

2022 May 31 17:15:35 mailcert27 postfix/cleanup[1506105]: 4LCG7C47t1zf9Vb: message-id=<MCrtOuCC.62963117.100183266.0@mailcert.lleida.net>

2022 May 31 17:15:36 mailcert27 opendkim[454172]: 4LCG7C47t1zf9Vb: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 May 31 17:15:36 mailcert27 postfix/qmgr[1067821]: 4LCG7C47t1zf9Vb: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1004875, nrcpt=1 (queue active)

2022 May 31 17:15:39 mailcert27 postfix/smtp[1503611]: 4LCG7C47t1zf9Vb:

to=<j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3.5, delays=0.66/0/1.1/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.62963117.100183266.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=32070520805950,

Hostname=SJ0PR01MB7495.prod.exchangelabs.com] 1016388 bytes in 0.552, 1796.931 KB/sec Queued mail for delivery)

2022 May 31 17:15:39 mailcert27 postfix/qmgr[1067821]: 4LCG7C47t1zf9Vb: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.05.31 20:16:02
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E77174779-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Centrales Eléctricas Del Norte De Santander (CC/NIT 890500514)

Identificador de usuario: 401102

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Andrei Pabon <401102@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 31 de Mayo de 2022 (10:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Mayo de 2022 (10:15 GMT -05:00)

Asunto: Recurso de reposición - Proceso imposición de servidumbre de energía eléctrica Rad. 544984053002-2017-00141-00. (EMAIL CERTIFICADO de andrei.pabon@depisas.com)

Mensaje:

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

E. S. D.

Ocaña – Norte de Santander.

***PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

***RADICADO: * 544984053002-2017-00141-00.**

***DEMANDANTE: * CENS S.A. E.S.P.**

***DEMANDADO: *CARLINA LEÓN.**

***ASUNTO:* RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Reciban un cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad ***CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.,** *en adelante CENS. Me permito acudir respetuosamente ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición en contra del proveído de

fecha 24 de mayo de 2022. Lo anterior, siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso. Se anexa en formato PDF el mencionado escrito para su debida incorporación al expediente judicial digital.

Agradeciendo de antemano la atención prestada*, por favor acusar recibo. *

Respetuosamente,

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ

Apoderado Judicial CENS S.A. E.S.P.

T.P. No. 325.565 del C.S. de la J.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Recurso de reposición 2017-141.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Mayo de 2022

336

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

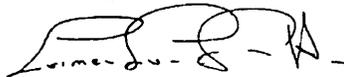
Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede requiérase nuevamente al perito Ing. WILSON QUIROGA ORTEGA, celular 3125637040 correo electrónico wilsonquiroga@yahoo.com y proceda a la practica del avalúo de los daños que se causaron en el inmueble objeto de la Litis y se tase por parte de éste, la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre conforme lo señala la Ley 56 de 1981 artículo 2.

Comuníquesele su nombramiento y si acepta, concédasele el término de diez días para que rinda su informe, término que empezará a contar a partir de la aceptación. ADVIERTASE a las partes que las erogaciones que se requieran para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las expensas que correspondan a las reproducciones a que haya lugar, serán sufragadas, en porciones iguales, por ambos extremos del litigio. La elaboración de la experticia, así como su contradicción, habrán de sujetarse a las reglas previstas en el Código General del Proceso.

De otra parte ordénese oficiar A LA OFICINA DE SERVICIO OCAÑA, cuyo Director es el DOCTOR RUBEN DARIO NUÑEZ RINCON, para que en un término prudencial, facilite la lista de sus auxiliares para la escogencia de los Peritos a designar dentro del presente proceso conforme lo señala la Ley 56 de 1981 artículo 2. Lo anterior teniendo en cuenta que cada seccional en este caso Ocaña, tiene lista de auxiliares de la justicia vigente año 2021 a 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



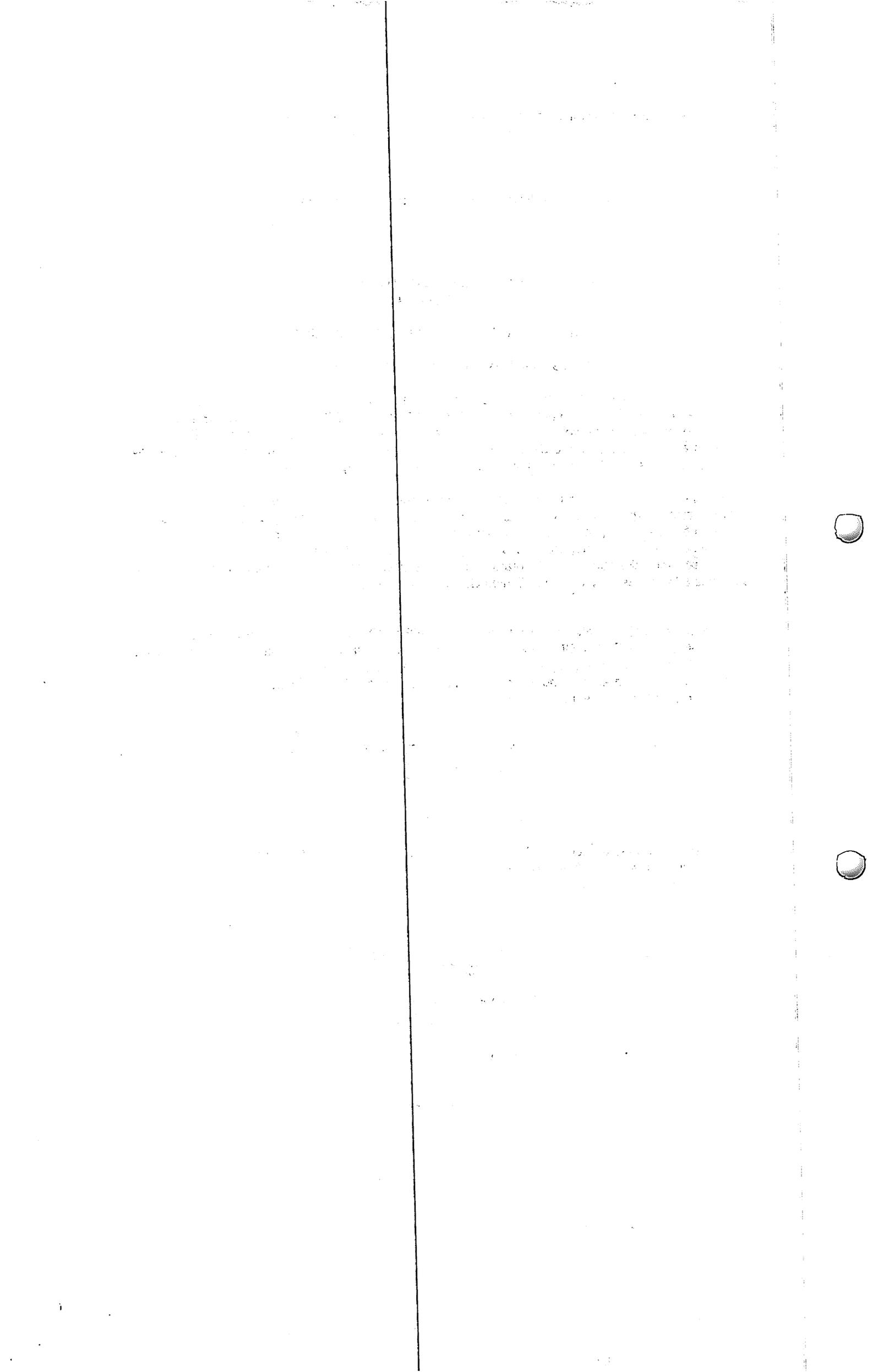
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo 2022.


SECRETARIO



337

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Carrera 12 No. 12-43, Piso 2º, Oficina 203, teléfono 5610158, fax 5610158 Palacio de Justicia, barrio El Tamaco.

OFICIO 0998

Ocaña, Norte de Santander, miércoles 1 de junio de 2022.

Doctor

RUBÉN DARÍO NUÑEZ RINCÓN.

Jefe de Oficina de Servicio Administración Judicial.

Correo Electrónico: ofservocana@cendoj.ramajudicial.gov.co

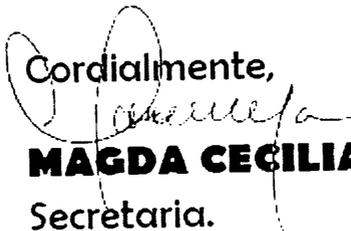
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

ASUNTO: Proceso **DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 544984053002-2017-00141-00**, seguido por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER**, Representada Legalmente por el doctor **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPOS**, a través de su mandatario judicial, doctor **JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA**, contra la señora **CARLINA LEÓN**.

A través del presente, me permito comunicar a Usted (es), que este Despacho, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, ordenó oficiarlo para que, **en un término prudencial**, facilite la lista de los Auxiliares de la Justicia, para la escogencia de los Peritos a designar dentro del proceso de la referencia, conforme lo señala la Ley 56 de 1981, art. 2. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada seccional, en este caso Ocaña, tiene la mencionada lista vigente años 2021 a 2023.

Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.

Secretaria.

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
VIGENCIA 2021-2023
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA

CARGO DE PARTIDORES

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO INSCRITO	DIRECCION	TELEFONO OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
13350039	NICOLAS GUILLERMO	ALDANA ZAPATA	PAMPLONA	Calle 10 No. 14A-44 B. Cote Lamus		3104794860	aguiasbiancas45@hotmail.com
88207864	WOLFMAN GERARDO	CALDERON COLLAZOS	CUCUTA	Avenida 4E No. 6-49 Edificio centro juridico oficina 207	5771414	3103072610	wolfgercal@hotmail.com
8669412	AUTBERTO	CAMARGO DIAZ	CUCUTA	Calle 8 No. 1E-145 int. 3 Conjunto Rosetal, barrio popular	5923982	3154993791	autberto56@hotmail.com
37220758	CARMEN LIBRADA	CUERVO ARDILA	CUCUTA	Calle 1 AN No. 6E-81 Quinta Oriental	5773838	3156412562	carmencuervoaradia@hotmail.com
60296076	MARY RUTH	FUENTES CAMACHO	CUCUTA	Calle 30 No. 1-40 apto 103 Edificio Plenitud	5755529	3133760825	asesoriajuridicaenfamilia202@hotmail.com
5477487	LUIS ABILIO	HERNANDEZ HRNANDEZ	PAMPLONA	Calle 4 No.6-51 centro	5839143	3138792989	
60285486	CORINA	HERRERA LEAL	CUCUTA	Av. 5 No. 9-58 Of. 801 Ed. Mutuo Auxilio		3152031067	mysa@hotmail.com
88153453	FABIO ANDRES	MONTAÑEZ RODRIGUEZ	PAMPLONA	Calle 4 No. 6-51 Centro		3134971837	c_h_j_98@yahoo.es
13257902	JAVIER ANTONIO	RIVERA RIVERA	CUCUTA	Av. Gran Colombia No. 3e-82	5745438	3157918939	javierriveraabogado@hotmail.com
37246260	NICER	URIBE MALDONADO	CUCUTA	Av. 1E No. 11A-35 B. Caobos	5830571	3002096935	uribemaldonadonicer@gmail.com
						3138721068	

CARGO DE LIQUIDADORES

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO INSCRITO	DIRECCION	TELEFONO OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
88207864	WOLFMAN GERARDO	CALDERON COLLAZOS	CUCUTA	Avenida 4E No. 6-49 Edificio centro juridico oficina 207	5771414	3103072610	wolfgercal@hotmail.com
13470255	FABIO IVAN	CAMPEROS ALDANA	CUCUTA	Calle 78N 15E-05 int 62		3002704215	ivancamcuc@gmail.com

CARGO DE SINDICO-ADMINISTRADORES DE BIENES

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO INSCRITO	DIRECCION	TELEFONO OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
88207864	WOLFMAN GERARDO	CALDERON COLLAZOS	CUCUTA	Avenida 4E No. 6-49 Edificio centro juridico oficina 207	5771414	3103072610	wolfgercal@hotmail.com
13470255	FABIO IVAN	CAMPEROS ALDANA	CUCUTA	Calle 78N 15E-05 int 62		3002704215	ivancamcuc@gmail.com

